

de los Capitanes & Auxilleros, de los enuñ hombres de ella,
de la asistencia en los Puertos y Plasas donde los ay; otros
por thementes de Indios, y jubitados de los conventos;
otros por familiares de el Santo ofiçio y Muniçion de
Crusada; y otros finalmente por Demandadores de si-
monias, de herençias, cofradias, todo attitulo de enuñ
re de los ofiçios y cargas concejiles, con que falta no so-
lo en los lugares de otra Poblacion, sino en las caberas
& Partido, a quien se encargue y nombre por thesoreros,
Cobradores, Cogedores & Abatones y otras cargas Reales
publicas y concejiles: En condision que todo lo referido
do no sea excepcion a ninguna herençia para que de
de Aceptax, y para lo que se le encargare de el R. Señalado
Utilidad publica; Todos los dichos Indultos, y preeminencias
deas sean de ningun valor, ni efecto, y solo se prima
y n. Indico de cada convento de San Fran. y no mas; y
esto se hade entender meno en aquello que no estubiere
vendido. tendraie entendido en el Consejo de hazien-
da, y la de Millones para su puntual cumplimiento
en la parte que le toca: Lo ovi el Governador de
lo hazei obsexar, por lo perteneciente a lo. De